



MINISTERIO  
DE FOMENTO

12

PRESIDENCIA

N/REF:

**PRESIDENCIA DE LA AUTORIDAD  
PORTUARIA**

FECHA: Madrid, 11 de Enero de 2012

**ASUNTO: Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit**

Publicado en el Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2011 el Real Decreto-ley 20/2011, con entrada en vigor el día 1 de enero de 2012, y que a efectos de gastos de personal incluye a los organismos públicos y entes del sector público estatal dentro de su ámbito de aplicación, se hace preciso emitir unas instrucciones generales para las Autoridades Portuarias y Puertos del Estado en aquellas cuestiones que, a la espera de instrucciones más concretas de los órganos competentes para ello, es conveniente afrontar de forma preventiva al objeto de evitar posibles futuras disfunciones.

De esta forma, atendiendo a lo establecido en el artículo 2. Retribuciones del personal y altos cargos del sector público en su apartado dos. "En el año 2012, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo". Es decir, salvo instrucciones posteriores, las retribuciones autorizadas no podrán experimentar ningún incremento a partir del 1 de enero de 2012.

En dicho artículo, en su apartado tres, se establece que "Durante el ejercicio 2012, no podrán realizarse aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación". En consecuencia, a la espera de las indicaciones específicas para nuestro sector, en lo que respecta al mes de enero de 2012 y hasta instrucciones en contrario, en cuyo caso se procederá a la regularización correspondiente, no se realizará la aportación de la empresa a los planes de pensiones.

El Real Decreto-ley en su artículo 4.Reordenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos establece que a partir del 1 de enero de 2012, y para el conjunto del sector público estatal, la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos. En este sentido, es suficiente hacer referencia a que el convenio colectivo, actualmente en vigor en su parte normativa, regula en su artículo 17 que la duración máxima de la jornada general de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientas cuarenta y siete horas anuales.

Por lo que respecta a otros aspectos en que puede verse afectado nuestro sector, por su especificidad normativa de aplicación, se hace ineludible afrontar su tratamiento en un futuro próximo con información más concreta para su correcto tratamiento.

EL PRESIDENTE,



Fernando González Laxe.